

Constancia Secretarial

A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, para su conocimiento. Informándole que a la fecha continúan las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el CSJ para evitar la propagación por contagio del COVID-19, se permite el ingreso del 40% de la planta de personal y no se permite el ingreso de apoderados ni usuarios.

Julio 30 de 2021

AUTO N° 1322
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACION	76001-3110-004-2021-00260-00
PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	EDELISA BASTIDAS LEON

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, y siendo procedente, el juzgado

R E S U E L V E;

PRIMERO: CONFORME lo dispuesto en el artículo 151 del C.Gral del Proceso, y toda vez que la peticionaria manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse en capacidad para sufragar los costos del proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia, y la de las personas que se encuentra a su cuidado se concede el AMPARO DE POBREZA a la señora EDELISA BASTIDAS LEON identificada con la Cédula de Ciudadanía No.31.962.053 de Cali, para que adelante proceso ADJUDICACION DE APOYO de la señora LUZ MARINA GOMEZ BORJA.

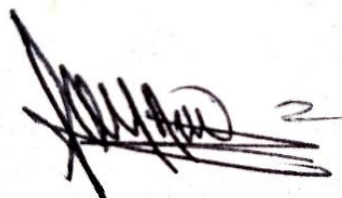
Lo anterior para efectos de lo dispuesto en el artículo 154 de la misma norma.

SEGUNDO: DIGALESE a la señora EDELISA BASTIDAS LEON, que para efectos de adelantar la demanda ADJUDICACION DE APOYO de la señora LUZ MARINA GOMEZ BORJA y teniendo en cuenta que es un trámite que se adelanta por intermedio de apoderado judicial, puede presentarse en la Defensoría del Pueblo, para que le asignen un abogado de oficio que le presente la demanda y la represente en el trámite de la misma.

TERCERO REMITASE copia de esta providencia a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que procedan al reparto de esta petición y posterior presentación de la demanda a la Oficina de Reparto de Cali.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

myrb

